



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

RAD. E 2018.00103.00

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que al revisar el proceso y las respuestas a los oficios de medida cautelar de embargo se observó que no se limitó la cuantía en el auto que decretó las medidas cautelares. Provea.

Santa Marta, Abril 9 de 2019.

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Radicado	2014.00121.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANTONIO MARÍA CABALLERO
Demandado	COMERCIALIZADPRA INTERNACIONAL FERROMARINA S.A.S.

Santa Marta, Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por auto de calenda 16 de abril de 2021, este despacho judicial OBEDECIÓ Y CUMPLIÓ, lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, en proveído de calenda 27 de julio de 2020, ordenando se efectuara la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tendientes a comunicar la cancelación de los registros que se abrieron en el folio de matrícula inmobiliaria 080-10726 desde la anotación 15 y 16.

No obstante, en dicha oportunidad, se omitió decretar las medidas cautelares que habían sido solicitadas en su oportunidad.

Por lo anterior, se procederá a decretarlas, por ello se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETESE el embargo de los dineros en cuentas de ahorro o corrientes de la demandada SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FERROMARINA S.A.S. NIT. 900102402-0, que posea en los diferentes bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial como: AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE,

POPULAR, CORPBANCA, BBVA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA, HELM, COOMEVA, PICHINCHA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO DE CREDITO, BANCOLDEX y SUDAMERIS.

Las medidas cautelares aquí decretadas tienen como limite la suma \$690.000.000,00, razón por la cual por Secretaría se deberán elaborar los respectivos oficios con el fin de que las entidades bancarias tomen nota al respecto, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, indicándoles además que la medida se entiende comunicada desde el momento en que recibió el primero oficios que la notificaba.

Recuérdese que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Ello en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 4º y 10º del artículo 593 del C. G. del P.; así mimos, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º de la norma en cita).

**SEGUNDO:** El embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 22 No. 3 – 104 de la ciudad de Santa Marta, con matrícula inmobiliaria No. 080-10726 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Líbrese oficios al Registrador de Instrumentos Públicos de esa localidad, para que a costas del interesado y de ser de propiedad del demandado proceda a la inscripción y expida el certificado de que trata el Numeral 1º del Art. 593 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

*Mónica Gracias*

MÓNICA GRACIAS CORONADO